



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

**REDACCION Y ADMINISTRACION:**  
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara  
Se suscribe en la Administracion de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia  
Pagos por trimestres vencidos

**SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES**

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administracion, para variar la direccion de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripcion.

Los trimestres serán siempre naturales, de Enero á fin de Marzo, etc., aunque la suscripcion se haga en el segundo ó tercer mes del trimestre.

## SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atento á los informes de la Junta Central de Primera Enseñanza y del Real Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente, para la organizacion de la enseñanza superior del Magisterio de instrucción primaria.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESCUELA

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, destinada á la formacion de Profesores y Profesoras Normales de Primera Enseñanza. Dicha Escuela se instalará en edificio adecuado é independiente, en lo posible.

Art. 2.º La Escuela Superior del Magisterio estará dotada de una Biblioteca, de un Laboratorio de Psicología y Psiquiatria del niño y del material de enseñanza correspondiente á los estudios que en dicho Centro docente se han de cursar.

Podrá asimismo dotarse la Escuela de un Museo ó agregársele alguno que esté en armonía con los estudios indicados.

Art. 3.º La Escuela Superior del Magisterio conferirá, mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto, los grados correspondientes para obtener los títulos de profesor Normal en las Secciones de Letras y Ciencias y los de Profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

Art. 4.º En los títulos de Profesores Normales se hará constar la Sección á que se refieren y si han sido otorgados en virtud de estudios de enseñanza oficial ó de enseñanza libre.

Art. 5.º Los títulos profesionales que se confieran mediante los estudios hechos en la Escuela Superior del Magisterio á los alumnos de enseñanza oficial, habilitan para optar, por los medios que determinan las disposiciones vigentes, á los cargos de Profesores de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza. Estos títulos dan igualmente aptitud para optar en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso, á los cargos que puedan desempeñar los Maestros de primera enseñanza elemental ó superior.

Art. 6.º Los títulos de Profesor Normal obtenidos por alumnos de enseñanza libre, sólo dan aptitud

para dirigir Escuelas Normales libres y Colegios privados de primera enseñanza y para optar por oposicion á los cargos del Magisterio de Instrucción primaria que hayan de proveerse por este medio.

CAPITULO II

DEL PROFESORADO

Art. 7.º En la Escuela Superior del Magisterio habrá un Profesor para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

- 1.º Religión y Moral.
- 2.º Derecho, Economía Social y Legislación Escolar.
- 3.º Psicología, Lógica y Ética.
- 4.º Psiquiatria del niño.
- 5.º Fisiología é Higiene.
- 6.º Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
- 7.º Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas.
- 8.º Inglés.
- 9.º Alemán.
10. Literatura general y Literatura y Lengua española.
11. Geografía.
12. Historia Universal é Historia de España.
13. Teoría é Historia de las Bellas Artes.
14. Aritmética y lgebra.
15. Geometría y Trigonometría.
16. Física.
17. Química.
18. Historia Natural.

Art. 8.º En la Escuela Superior del Magisterio habrá una Profesora para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

- 1.º Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
- 2.º Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas.
- 3.º Literatura general y Lengua y Literatura españolas.
- 4.º Historia Universal é Historia de España.
- 5.º Labores útiles.
- 6.º Labores artísticas.

La enseñanza de la Economía doméstica estará á cargo de una de las Inspectoras de la Escuela.

Art. 9.º Los Profesores de Religión y Moral, Derecho y Economía social y Legislación escolar, Psicología, Lógica y Etica, Psiquiatria del niño, Fisiología é Higiene, Inglés, Alemán, Geografía, Teoría é Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Algebra, Geometria y Trigonometría, Física y Química é Historia natural, tendrán á su cargo estas enseñan-

zas, tanto en el grado Normal para Profesores, como en el grado Normal para Profesoras.

Los Profesores de la Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar y Prácticas pedagógicas, de Literatura general y Lengua y Literatura pañolas y de Historia Universal é Historia de España, tendrán á su cargo estos estudios para el grado Normal de Profesores; y le tendrán para el de Profesoras las de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas de Literatura general y Lengua y Literatura españolas, de Historia Universal é Historia de España, de labores útiles y labores artísticas.

Art. 10. Tendrán el carácter de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, tanto los de estudios comunes á todas las Secciones, como los de cada Sección de estudios mencionados en el artículo anterior, salvo los de Religión y Moral y de Idiomas, que obtendrán consideración especial.

Art. 11. Los Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, que lo sean de estudios comunes á todas las Secciones, disfrutarán el sueldo anual de 4.500 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas; los que lo sean de estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesores, tendrán el sueldo anual de 3.500 pesetas y quinquenios como los anteriores; las Profesoras de los estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesoras, gozarán del sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas.

Art. 12. El Profesor de Religión y Moral y los Profesores de Idiomas, percibirán al año el sueldo de 3 000 pesetas.

Art. 13. En la Escuela habrá también cuatro Profesores supernumerarios para las enseñanzas del Grado Normal comunes á Profesores y Profesoras y los de las Secciones del de Profesores; y dos Profesoras supernumerarias para las enseñanzas de las Secciones del Grado Normal de Profesoras.

Art. 14. Los Profesores supernumerarios tendrán el sueldo anual ó la gratificación de 1.500 pesetas; y las Profesoras supernumerarias disfrutarán del sueldo anual ó la gratificación de 1.250 pesetas.

Art. 15. Los Profesores de la Escuela que por efecto del artículo 77 de este Decreto tengan que duplicar su trabajo, percibirán 1.000 pesetas de gratificación cuando llegue á nueve el número de clases semanales que hayan de explicar y 1.500 pesetas cuando dicho número llegue á doce clases semanales.

Art. 16. Los Profesores de los cursos breves de la Escuela Superior del Magisterio, que se autorizan por el artículo 76, percibirán por cada lección 50 pesetas, dentro de un máximo de diez lecciones por cada uno de estos cursos, y por cada Profesor encargado de los mismos.

Art. 17. Las vacantes de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, se proveerán por concurso de mérito entre Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza procedentes de dicha Escuela, conforme á las disposiciones especiales que regularán este concurso.

Art. 18. Las vacantes de Profesores y Profesoras supernumerarios de la misma Escuela se proveerán en los titulares del Grado Normal de que habla el artículo 101, por el orden que tengan en las listas de mérito respectivas, conservando los demás derechos que por el lugar que ocupen en esas listas les pertenezcan.

Si los que ocuparen los primeros lugares de esas listas renunciaren á servir los aludidos puestos, se correrán las listas por orden sucesivo, sin que los renunciantes pierdan ninguno de los demás derechos que por número en las expresadas listas les correspondan.

Art. 19. El nombramiento de Profesor de Religión y Moral será hecho de Real orden, á propuesta en terna del obispo de Madrid-Alcalá.

Art. 20. Las vacantes de Profesores de idiomas se proveerán por oposición libre ante un Tribunal, compuesto de seis Vocales y un Presidente, competentes en el idioma de que se trate, siendo el último elegido de su seno por el Real Consejo de Instrucción Pública en pleno.

Los Vocales serán designados por el Ministro entre los Profesores del mismo idioma, pertenecientes á las Escuelas oficiales de su dependencia, las de Guerra y Fomento, y á la Sección de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, que le señale como competentes el Ministro de este ramo. Los Vocales nombrados de estas tres últimas procedencias, serán por lo menos la mitad de los que compongan el Tribunal.

### CAPITULO III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 21. El gobierno y administración de esta Escuela estará á cargo de un Director, nombrado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de entre los Profesores numerarios de la misma Escuela ó de fuera de ellos, pero perteneciente ó habiendo pertenecido á una enseñanza superior dentro de la mitad más alta de la escala respectiva, ó quien sea ó haya sido Consejero de Instrucción Pública con más de dos años de ejercicio.

Art. 22. El Director de la Escuela Superior del Magisterio disfrutará la gratificación anual de 1.500 pesetas, si perteneciese al Profesorado de la misma, y de 3.000 pesetas cuando estuviera en otro caso, pero gozase de otro sueldo, pensión ó remuneración del Estado de 6 000 ó más pesetas. Si no disfrutase de estas obviaciones, ó fuesen inferiores á la expresada de 6.000 pesetas, se le asignará la gratificación necesaria para completar ú obtener la retribución anual de 9.000 pesetas.

Art. 23. Las atribuciones del Director de la Escuela, además de las que este decreto determine en otros artículos especiales, son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Cuidar del buen régimen de la Escuela.
- 2.<sup>a</sup> Presidir las reuniones del Claustro y dirigir las discusiones que en él se susciten.
- 3.<sup>a</sup> Distribuir los fondos del material y de oficina, con asistencia de la Junta económica.
- 4.<sup>a</sup> Proponer el nombramiento y cesación del Subdirector, Subdirectora, Inspectores, Inspectoras, personal administrativo y subalterno de la Escuela, cuando entendiera deber tomar la iniciativa para ello; informando en otro caso á la Superioridad sobre unas y otras cosas.
- 5.<sup>a</sup> Designar los Tribunales de examen de acuerdo con el Claustro.
- 6.<sup>a</sup> Formar el horario escolar con el mismo acuerdo.
- 7.<sup>a</sup> Proveer á cuantos asuntos relacionados con la Escuela le corresponda hacerlo, según el presente decreto, y en lo que no haya previsión dentro de sus textos, adoptando las medidas que considere oportunas, dando cuenta inmediata al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para los efectos que procedan.

Art. 24. El Director estará auxiliado en la parte general y pedagógica de sus funciones por el Claustro de Profesores, y en la administrativa por una Junta económica.

Art. 25. El Claustro se compondrá de todos los Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela y de los de Religión y Moral y de idiomas. Los Profesores supernumerarios formarán también parte del

Claustro, con voz, pero sin voto. El Claustro se reunirá por lo menos una vez al mes, salvo en los de Julio y Agosto, si el Director no lo entendiese necesario.

El Claustro podrá dividirse en dos grupos para los asuntos especiales de cada uno de ellos, constituyéndose el primero por la reunión de los Profesores y el segundo por la de las Profesoras, que presidirán, respectivamente, el Subdirector y la Subdirectora, sin perjuicio de la facultad del Director de presidir cualquiera de ellas siempre que lo estime conveniente.

Art. 26. El Claustro deberá entender en las determinaciones relacionadas con la Dirección de los estudios, régimen de los mismos, distribución de las clases, disciplina y orden de la Escuela, designación de las obras de consulta, que deban ser preferidas y aquellas con que se haya de dotar la Biblioteca, asuntos técnicos de la enseñanza en general ó de interés considerable para la Escuela, y en las modificaciones pedagógicas ó de otro orden directamente relacionado con éstas que convenga proponer.

Las reuniones de Grupo, entenderán en los asuntos de la misma índole, que toquen al interés particular ó función de cada uno de ellos, y que por su naturaleza ó importancia no trasciendan al orden general de la Escuela.

Art. 27. La Junta Económica se compondrá del Director, Presidente de la misma; el Subdirector, la Subdirectora, el Profesor y la Profesora numerarios más antiguos de cada una de estas dos clases, que no ocupen ninguno de aquellos cargos, y el Secretario. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Esta Junta se reunirá siempre que el Presidente lo estime conveniente y una vez por lo menos en cada mes; debiendo ocuparse de los presupuestos, cuentas, inversión de los fondos y asignaciones de la Escuela, suministros, adquisiciones de material y en general de la parte administrativa que se relacione con la percepción de los ingresos, su buena distribución y aplicación, justificación de los gastos y demás que á las Juntas de este orden está encomendado en los Centros oficiales de enseñanza.

Art. 28. Habrá en la Escuela Superior del Magisterio un Subdirector y dos Inspectores para el grado normal de Profesores, una Subdirectora y dos Inspectoras para el grado normal de Profesoras y un Secretario. Los cargos de Subdirector, Subdirectora y Secretario, deberán recaer en Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela.

Art. 29. El Subdirector y la Subdirectora de la Escuela Superior del Magisterio, tendrán en sus Secciones respectivas las atribuciones que determine el Reglamento interior de la Escuela; y disfrutarán por tal concepto de la gratificación anual de 500 pesetas. Cuando accidentalmente deba ser sustituido el Director en las funciones generales de su cargo, lo será por el Subdirector.

Art. 30. Los Inspectores tendrán el sueldo anual de 2.500 pesetas, y las Inspectoras el de 2.000 pesetas.

Estos funcionarios serán nombrados de Real orden á propuesta ó previo informe del Director de la Escuela.

Para desempeñar el cargo de Inspector ó Inspectoras de la Escuela Superior del Magisterio, será necesario estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza Normal, obtenido en la misma Escuela; y se entenderá conferido aquél bajo igual condición á la establecida en el artículo 18 para los Profesores supernumerarios.

Art. 31. Uno de los Inspectores será el Habilitado de la Escuela, y el otro desempeñará el cargo de Bibliotecario.

Art. 32. En ausencias y enfermedades de cualquiera de los Inspectores será sustituido por el otro. Lo mismo ocurrirá con las Inspectoras.

Art. 33. Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela deberá hallarse presente siempre en el local uno de los Inspectores.

Art. 34. El Secretario disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas, y será nombrado de Real orden á propuesta del Director de la Escuela ó con su informe. El Secretario de la Escuela lo será también del Claustro de Profesores y de la Junta Económica.

Art. 35. El personal administrativo y subalterno de la Escuela será el que se consigne en los sucesivos presupuestos, dotándose desde luego con un Oficial de la Secretaría, Oficial cuarto de Administración, con 2.000 pesetas de sueldo, que servirá de auxiliar al Secretario; dos Escribientes con 1.250 pesetas de sueldo cada uno; un Conserje con 1.500 pesetas de sueldo; un Portero con 1.250 pesetas, dos Ordenanzas con 1.000 pesetas de sueldo cada uno, y los mozos y dependientes de ambos sexos que se fijen de Real orden á propuesta del Director, ó se determinen en el Reglamento interior de la propia Escuela.

#### CAPITULO IV

##### DEL INGRESO Y MATRÍCULAS EN LA ESCUELA

Art. 36. Los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio para alumnos de enseñanza oficial, se solicitarán de su Director en la primera decena de Septiembre de cada año.

Art. 37. Para solicitar el ingreso en dicha Escuela es necesario acreditar legalmente las siguientes condiciones:

- 1.º Haber cumplido la edad de dieciocho años y no pasar de la de treinta y cinco.
- 2.º No padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Tener aprobada la reválida del grado de Maestro de primera enseñanza superior. Los licenciados en la Facultad de Letras ó en la de Ciencias están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de Maestros de primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la sección correspondiente á su Facultad.

Art. 38. Los aspirantes á ingreso expresarán en su solicitud la sección de estudios que pretendan cursar.

Art. 39. Los exámenes de ingreso para alumnos de enseñanza oficial, se verificarán del 11 al 25 de Septiembre de cada año.

Art. 40. El examen de ingreso para todos los alumnos de enseñanza oficial consistirá:

- 1.º En leer y traducir correctamente del francés, sin auxilio de Diccionario, una página de un libro moderno, editado á lo menos en 4.º prolongado, y
- 2.º En un ejercicio de redacción sobre un punto de Pedagogía.

Estos ejercicios se practicarán en el orden indicado y ambos serán eliminatorios.

Art. 41. En el segundo ejercicio el Tribunal apreciará el contenido de la disertación, el estilo literario, y el grado de claridad y corrección de la escritura.

Art. 42. El primer ejercicio de ingreso será juzgado por un Tribunal de que formen parte los Profesores de idiomas de la Escuela, y el segundo por otro Tribunal en que haya Profesores de las enseñanzas comunes á todas las secciones de estudios.

Ambos Tribunales serán presididos por el Director ó Subdirector de dicho Centro de enseñanza.

Art. 43. Los ejercicios especiales de ingreso, según la Sección en que pretendan matricularse los alumnos, serán los siguientes:

Para la Sección de Letras:

Análisis de Sintaxis y Analogía de una cláusula,

un ejercicio práctico de Geografía y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre estudios de la Sección de Letras, con la extensión que deben enseñarse en las Escuelas Normales.

Para la Sección de Ciencias:

Resolución de problemas de Aritmética, Algebra y Geometría, un dibujo á mano alzada y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre estudios de la Sección de Ciencias, con la extensión que deben enseñarse en las Escuelas Normales.

Para la Sección de Labores:

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca, ejecución de un bordado blanco, un dibujo aplicado á las labores y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre higiene y economía doméstica.

Art. 44. Los ejercicios de ingreso especiales de cada sección se juzgarán en conjunto y serán también eliminatorios.

Art. 45. Los ejercicios especiales de ingreso serán juzgados por un tribunal compuesto de Profesores y Profesoras de la sección correspondiente, presididos por el Director ó Subdirector de la Escuela.

Art. 46. Los exámenes de ingreso, así los comunes á todas las secciones como los especiales de Letras y Ciencias, se celebrarán siempre que sea posible á un mismo tiempo y ante el mismo Tribunal para los alumnos y alumnas de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 47. Cada Tribunal de exámenes de ingreso hará constar en acta los nombres y apellidos de los examinados, con las calificaciones merecidas, y numerando los nombres, extenderá por orden de mérito relativo una lista de los alumnos aprobados. Estos documentos han de ser autorizados con la firma de los tres Jueces de cada Tribunal.

Art. 48. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de la Sección de Letras y de los alumnos de la Sección de Ciencias, así como la de alumnas de la Sección de Letras, de la Sección de Ciencias y de la Sección de Labores.

Estas cinco listas de mérito relativo se formarán, sumando los números que cada Aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco servirán de norma para que el Director de la Escuela decrete las admisiones de matrícula en la correspondiente sección de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes resulten colocados.

Los empates que pueden resultar en la suma á que se refiere el párrafo anterior, se decidirá á favor del aspirante de mayor edad.

Art. 49. Las listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, se publicarán en el «Tablón de anuncios».

Art. 50. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen en la Escuela Superior del Magisterio, tendrán derecho á que el cargo esté servido por un sustituto personal, durante el tiempo en que aquéllos permanezcan en dicha Escuela.

Art. 51. Los Sustitutos personales á que se refiere el artículo anterior, deberán tener el título correspondiente á la Escuela que ocupen, y percibirán por los servicios que como sustitutos presten, la mitad del sueldo del Maestro sustituido.

Art. 52. Los exámenes de ingreso para alumnos de enseñanza libre, se solicitarán del Director de la Escuela Superior del Magisterio, en la primera quincena de Mayo, y se celebrarán dentro del mes de Junio de cada año.

Art. 53. Los exámenes de ingreso, tanto de enseñanza oficial como de enseñanza libre, no devengarán

más derechos que los taxativamente marcados en la ley del Timbre.

Art. 54. La matrícula de enseñanza oficial en los estudios de la Escuela Superior del Magisterio, se hará por cursos, desde el día 26 al 30 de Septiembre de cada año, ambos días inclusive.

Art. 55. Para matricularse como alumno de enseñanza oficial en el primer curso de una Sección de los estudios del Profesorado Normal, es preciso figurar en las listas de mérito relativo de los aspirantes á ingreso dentro del cupo que determina el artículo siguiente.

Art. 56. Todos los años posteriores al actual, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, fijará, en el mes de Junio, á propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Magisterio, el número de matrículas que pueda ser admitido en este Establecimiento de enseñanza.

El máximo de este número para el primer curso de cada Sección de estudios de Profesores será el de 25.

En las Secciones de estudios para Profesoras, este número se limitará á 20 alumnas y á 10 solamente en la Sección de labores.

Quedarán fuera del cómputo á que se refiere el párrafo primero, los alumnos de años anteriores que tengan que repetir el curso.

Art. 57. Si algún año deja de cumplirse lo que dispone el artículo anterior, regirá, para los efectos de matrícula, el cupo señalado en el último año precedente.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes á ingreso como alumno de enseñanza oficial dejase de matricularse en el plazo que determina el artículo 54 de este decreto y hubiese alumnos excedentes de la misma convocatoria aprobados en el examen de ingreso, se cubrirán las vacantes que resultan dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre, siguiendo el orden de mérito de las listas definitivas de dicho examen.

Las matrículas que se formalicen en el plazo que señala el párrafo anterior, tendrán, para los efectos del pago de derechos, el carácter de extraordinarios.

Art. 59. Los derechos de una convocatoria de examen de ingreso caducan el día 6 de Octubre del mismo año, para todos los aspirantes aprobados que no hayan logrado matricularse antes de dicha fecha; pero el examen de ingreso aprobado tendrá valor académico para los aspirantes que pretendan seguir los estudios del Profesorado Normal como alumnos de enseñanza libre.

Art. 60. Para matricularse como alumno de enseñanza oficial en el segundo curso de una Sección de los estudios del Profesorado Normal, es preciso figurar en las listas de mérito relativo del primer curso.

De igual manera, para matricularse como alumnos de enseñanza oficial en curso de prácticas de escuelas públicas, es necesario figurar en las listas de mérito relativo del segundo curso.

Art. 61. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso ó del segundo, de los estudios de la Escuela superior del Magisterio, que por causa justificada, á juicio del Claustro de la Escuela, se vean precisados á interrumpir sus estudios por algún tiempo, podrán matricularse para continuarlos en año diferente dentro de la edad señalada en el artículo 37, prescindiendo del número que obtuvieron en el curso en que interrumpieron los estudios y colocándose al final de la lista de mérito relativo correspondiente al último curso que dichos alumnos tuviesen aprobado.

Art. 62. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso ó de parte de ellos en la Escuela Superior del Magisterio se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pagos al

Estado, al solicitar la matrícula del curso correspondiente.

Art. 63. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio no abonarán derechos de examen ni de formación de expediente.

Art. 64. La admisión de matrícula en la Escuela Superior del Magisterio se decretará por el orden de mérito relativo de las listas definitivas de cada Sección.

Art. 65. No se admitirán matrículas simultáneas para enseñanza oficial y para enseñanza libre, ni en dos Secciones diferentes de los estudios del Profesorado Normal.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESTUDIOS

Art. 66. Los estudios de los Profesores Normales de primera enseñanza se organizarán con independencia de los correspondientes á los de Profesoras; pero el Director de la Escuela podrá acordar, con anuencia del Claustro, sesiones académicas, conferencias y otros actos instructivos y educativos con asistencia de alumnos y alumnas de dicha Escuela.

Art. 67. Los estudios para Profesores Normales de primera enseñanza se dividirán en dos Secciones: Letras y Ciencias; y los de Profesoras en tres: Letras, Ciencias y Labores.

Art. 68. Los estudios comunes á todas las Secciones del grado Normal son los siguientes:

1.º Religión y Moral con aplicaciones especiales á la educación de la voluntad y á la formación del carácter.

2.º Derecho, Economía social y Legislación escolar.

3.º Psicología, Lógica y Ética aplicadas á la educación, dando preferencia á los estudios de Psicología del niño.

4.º Psiquiatría aplicada á la educación de la infancia.

5.º Fisiología é Higiene con aplicaciones especiales á la Fisiología é Higiene del niño y á la Higiene escolar.

6.º Historia de la Pedagogía.

7.º Pedagogía fundamental.

8.º Organización escolar comparada.

9.º Prácticas pedagógicas.

10. Inglés ó Alemán.

Art. 69. Los estudios especiales de la Sección de Letras son:

1.º Literatura general con estudio de los principales autores clásicos y modernos.

2.º Lengua y Literatura españolas.

3.º Geografía Universal y especial de España.

4.º Historia Universal y principalmente Historia de la civilización.

5.º Historia de España y en particular Historia de la civilización española.

6.º Teoría é Historia de las Bellas Artes.

Art. 70. Los estudios especiales de la Sección de Ciencias son:

1.º Aritmética y Álgebra.

2.º Geometría y elementos de Trigonometría rectilínea.

3.º Física con sus principales aplicaciones.

4.º Química y sus aplicaciones más importantes.

5.º Historia Natural, y principalmente, estudio del suelo, fauna y flora indígenas.

Art. 71. Los estudios correspondientes á la Sección de Labores son:

1.º Economía doméstica.

2.º Labores útiles, comprendiendo en éstas la costura á mano y á máquina y las labores de aguja y corte de prendas usuales.

3.º Labores artísticas, figurando entre éstas di-

bujo, motivos y proyectos para labores artísticas de diferentes estilos y épocas, bordados diversos, encajes de diferentes clases, pasamanería y flores artificiales.

Art. 72. A los estudios de cada Sección se agregarán los de la Metodología especial de cada enseñanza, á cargo de sus respectivos Profesores.

Art. 73. La extensión y carácter de los estudios de la Escuela Superior del Magisterio, se determinarán en un Cuestionario aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Estos Cuestionarios podrán modificarse por el mismo Ministerio cada dos años.

Art. 74. Los expresados estudios del Grado Normal se distribuirán en dos cursos académicos de la siguiente manera:

(Concluirá en el número próximo.)



*Real orden aprobatoria de los temas á que se han de ajustar las Memorias técnicas que habrán de redactar los maestros de instrucción primaria y profesores de Escuelas Normales (1).*

Por Real orden de 11 de Mayo último, S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los temas acordados por la Junta Central de primera enseñanza, para que los maestros de Instrucción primaria y profesores de Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas á que se refiere el artículo 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, durante las próximas vacaciones, disponiendo al propio tiempo que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, dentro de la primera quincena del mes de Junio próximo, conforme á lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de la expresada Junta.

*Temas para maestros cuya dotación anual no llegue á 825 pesetas.*—I. La reunión de niños de ambos sexos en las escuelas mixtas es perjudicial ó conveniente para la buena educación de unos y otros.—en el primer caso, ¿qué medios propone el autor para evitar los perjuicios?

II. Quiénes deben dirigir las escuelas de asistencia mixta.—Razones en pro de la opinión sustentada por el autor y que haya deducido principalmente de la experiencia.

III. Expóngase un horario escolar que haya servido para los trabajos de un concurso, por lo menos, y díganse las ventajas ó inconvenientes observados.

IV. ¿Tiene el autor de la Memoria establecidas las prácticas agrícolas? ¿Qué medios hay en la localidad y cuáles faltan para hacerlas con provecho?

V. Lugar que ocupan en la enseñanza los libros de texto, la viva voz del maestro y la enseñanza intuitiva.

VI. A qué asignaturas da preferencia el autor de entre las que figuran en el horario escolar y razones que á ello le obligan.

VII. Importancia y conveniencia de excursiones y paseos escolares.—Medios de fomentarlos.

VIII. Dada la irregular asistencia que en los pueblos rurales suele haber á la escuela, indíquense los medios más acertados para mejorarla.

IX. Medios para aumentar la cultura del Magisterio en ejercicio y mantener viva su vocación.

X. Ayuda que prestan en esta localidad á la obra de la enseñanza la acción social, las autoridades y los padres de familia.

XI. Fuera de la oposición para el ingreso en el

(1) Omitimos la publicación de los temas correspondientes á los Profesores de Escuelas Normales, para ahorrar espacio y por no interesar á nuestros suscriptores.

Magisterio primario oficial, ¿qué medios podrán emplearse para la elección de los mejores maestros?

XII. Descripción de tres juegos infantiles de los que en la localidad tengan mayor valor pedagógico.

XIII. Relación de algún hecho histórico notable ocurrido en la localidad.

XIV. Enumeración de algunos de los trabajos prácticos que el maestro exige á sus discípulos.—Observaciones sobre este punto.

XV. Qué clase de trabajos manuales tiene el autor de la Memoria establecidos en su escuela.—Experiencias recogidas respecto de esta disciplina.

XVI. Grado de cultura de la mujer en la localidad y medios que pudieran aumentarla.

XVII. Tendencias dominantes en la localidad acerca de la educación primaria.

XVIII. Labores de las niñas que la maestra prefiere y razones de esta preferencia.

XIX. Enseñanza cívica.—Medios de fomentarla y carácter que debe tener en nuestras escuelas.

XX. Medios de establecer y estrechar las relaciones de padres y maestros para aunar sus esfuerzos en favor de la educación del niño.

*Temas para maestros cuya dotación anual no llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825 pesetas.*—I. Errores y preocupaciones que más dominan en la localidad en que el autor de la Memoria presta sus servicios, y medios que emplea para combatirlos.

II. De qué medios se vale el autor de la Memoria para que las reglas higiénicas sean llevadas á la práctica, indicando los resultados y los obstáculos con que tropieza.

III. Qué medios emplea el autor de la Memoria para despertar y desarrollar en los niños el amor al ahorro y las prácticas de economía doméstica.

IV. Sistemas de organización que el maestro tiene adoptado en la escuela.—Ventajas é inconvenientes del mismo.

V. Mobiliario escolar: condiciones higiénicas y pedagógicas; material pedagógico que se estime necesario.

VI. Material de enseñanza: sus condiciones higiénicas y pedagógicas.

VII. Programas que el maestro ha desarrollado en el presente curso, razonando la extensión é intensidad de los mismos.

VIII. Datos pedagógicos relativos á dos tipos de niños.—Labor del maestro con dichos niños.

IX. Copia de algunas hojas antropométricas de los niños de la escuela y observaciones á que las mismas den lugar.

X. Importancia que concede el maestro en la escuela al examen y educación de los sentidos, razonando el material de que dispone al efecto y los ejercicios que realiza.

XI. Dificultades con que ha tropezado el autor de la Memoria al llevar á la práctica los conocimientos adquiridos en los libros de Pedagogía y medios que ha empleado para vencerlas.

XII. Estudios de las cartillas silabarios, etc., que se emplean para el aprendizaje de la lectura; indicando cuáles se tienen adoptados en la escuela, ó en su defecto, qué marcha se sigue para conseguir que los niños lean.

XIII. Cómo lleva á cabo el autor de la Memoria el examen de ingreso.—Ventajas que reporta.

XIV. Copiar el horario del presente curso, razonando la distribución del tiempo y el trabajo.

XV. Opinión acerca de las bibliotecas escolares circulantes: lista de los libros que pueden formarlas razonando la elección.

XVI. Ejercicios prácticos que se realizan en la escuela ó que el autor de la Memoria desempeña, y resultados conseguidos.

XVII. Régimen disciplinario adoptado en la escuela.—Ventajas del mismo é inconvenientes con que el maestro ha tropezado en la práctica.

XVIII. Estudio de los niños mentalmente débiles que han entorpecido la marcha ordenada de la escuela.—Indicar los medios que se han puesto en práctica para corregirlos y los resultados obtenidos.

XIX. Estudio comparativo del desarrollo psicológico de las niñas y de los niños, presentando casos prácticos, y consecuencias que de ellos se deduzcan.

XX. Qué medios emplea la autora de la Memoria para despertar y desarrollar el gusto estético en las niñas.—Trabajos que realiza á este fin.

XXI. Procedimientos de que se vale el maestro para despertar el sentido moral en sus discípulos.

Aprobados por la Junta Central de primera enseñanza.

Madrid 30 de Abril de 1909.—El presidente, Eduardo de Hinojosa.—El secretario, Vicente Cuadrillero.

(Gaceta del 2.)

## DE ASOCIACIONES

### Asociación de Maestros del partido de Brihuega

#### SESIÓN DEL 6 DE JUNIO

*Acuerdos.*—1.º Aprobar la cuenta general del año anterior.

2.º Dirigirse á la Comisión Central de Socorros en súplica para que remita á esta Asociación antes del día 20 de cada mes relación de socios fallecidos en el anterior, á fin de poderlo comunicar en tiempo hábil al señor Habilitado, á los efectos oportunos; y que de los haberes del mes de Junio se descuenten por dicho señor, todas las cuotas atrasadas previa relación general y definitiva que se le remitirá.

3.º Que se adquiera con cargo á los fondos de la Asociación un retrato del Excmo. Sr. Conde de Romanones, con destino al local donde celebra las sesiones esta Sociedad.

4.º Adherirse á lo solicitado por «El Magisterio Español» y «El Clamor del Magisterio» para derogar la disposición que obliga á jubilarse á los setuagenarios.

5.º Adherirse igualmente á la Sociedad que ha tomado á su cargo la defensa de los huérfanos imposibilitados que excediendo de los 17 años se les suprime la pensión de orfandad, para que se consiga la reforma del párrafo que á tales individuos se refiere la ley de Derechos pasivos.

Se renueva la Junta Directiva para el presente bienio, quedando constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Benito Gil Barrionuevo.

Vicepresidente: D.<sup>a</sup> Manuela Ramírez, reelegida.

Tesorero: D. Rafael Guardiola Izquierdo.

Vocal: D.<sup>a</sup> Margarita de Nicolás Margarita.

Id.: D. Andrés Herreros Romero.

Id.: D. Abdón Fuente Carrascosa.

Secretario: D. Vicente S. Bou García, reelegido.

Tomado que hubo posesión de sus nuevos cargos, se concede un voto de gracias á los señores vocales que salen y se levanta la sesión.

Barriopedro 8 de Junio de 1909.—El Presidente, BENITO GIL.—El Secretario, VICENTE S. BOU GARCÍA.

## Asociación de Maestros del partido de Pastrana

Como consecuencia del anuncio del día 24 del pasado, se reunieron el día de la fecha algunos Maestros de este partido. No fueron los asiduos que debieran; sin embargo, entre los que lo hicieron se pudo observar entusiasmo, abnegación por dar fin á la obra benéfica, que tan necesitados estamos todos, en cuanto más y mejores condiciones podamos hacerlo, en mejoras para la clase.

De acuerdo común, se formó la mesa interina, designando Presidente de la misma al Sr. Mochales, el cual, en breves y elocuentes frases nos dió á conocer el objeto de la reunión, mereciendo la aprobación unánime.

Enseguida se procedió á la constitución de la Junta Directiva de la nueva asociación de Maestros del partido de Pastrana, la cual fué designada en la forma siguiente:

Presidentes honorarios: Excmo. Sr. Conde de Romanones, Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y don Julio Saldaña Alonso.

Presidente efectivo: D. Hilario Mochales.

Vicepresidente: D. Nicolás Albitos.

Tesorera: D.<sup>a</sup> Dolores Navarro.

Vocal 1.<sup>o</sup>: D. Claudio Canora.

Id. 2.<sup>o</sup>: D. Severiano Sanz.

Id. 3.<sup>o</sup>: D. Gregorio Romo.

Secretario: D. Salvador Toquero.

Acto seguido se posesionaron de sus cargos los señores elegidos; á continuación, el señor Presidente declaró abierta la sesión, en la cual hicieron uso de la palabra los señores Mochales, Estecha, Albitos, Rodríguez, Sanz y Toquero, para demostrar los buenos deseos que les animan en pro de la asociación.

Después de breves discusiones se tomaron los siguientes acuerdos:

1.<sup>o</sup> Que la Junta Directiva proceda á la formación del Reglamento.

2.<sup>o</sup> Contribuir á la suscripción de la erección de la estatua á nuestro protector Excmo. Sr. Conde de Romanones.

3.<sup>o</sup> Adherirse á la provincial nombrando representante ante aquella, al asociado D. Eugenio Gonzalo Cobos.

4.<sup>o</sup> Pertenecer á la Nacional y Sección de Socorros Mutuos.

5.<sup>o</sup> Declarar órgano oficial á LA ORIENTACION.

6.<sup>o</sup> Conceder un plazo de 20 días para que los que no han asistido manifiesten pertenecer á esta asociación.

Se dió por terminado el acto entre la más perfecta armonía, haciendo votos porque dure muchos años esta naciente asociación.

Pastrana 6 de Junio de 1909.

\*\*

Para cumplir lo dispuesto en el acta de constitución de la Asociación de Maestros de este partido, se hace saber á los que desempeñen Escuela pública, manifiesten su deseo de pertenecer á dicha Asociación y háganlo saber por el medio que crean más oportuno al Sr. Presidente, haciendo constar al mismo tiempo segundos apellidos y edad, para adherirse á la Sección de Socorros Mutuos.

Pastrana 6 de Junio de 1909.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El

Presidente, HILARIO MOCHALES.—El Secretario, SALVADOR TOQUERO.

## NOTICIAS

En virtud de Concurso único han sido propuestos para las escuelas de Farniche Bajo y Buena, en la provincia de Teruel, D. Vicente Tejedor y don Vicente Lloret, respectivamente.

La que ha sido maestra interina de Valdenuño, D.<sup>a</sup> Juana González Asensio, ha ingresado como religiosa en la comunidad de francesas del Sagrado Corazón, en esta ciudad.

Se ha recibido el nombramiento de doña Asunción Matarredonda para la escuela de Mantea (Cuenca); para la de Alguita (Segovia) el de doña Lorenza Peña y para la de Cobas (Orense) el de doña Francisca González.

En Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, distribuyendo el material científico para Institutos, se consigna para el de esta capital 1.100 pesetas.

El Sr. Inspector de Escuelas ha comunicado á la Junta provincial de Instrucción pública que los locales donde se da la enseñanza en Salmerón, se hallan en deplorable estado.

Ha tomado posesión de la escuela de niños de Molina de Aragón, D. José M.<sup>a</sup> Moya, quedando vacante la plaza que interinamente servía en la escuela de la Casa de Expósitos de esta ciudad.

Ha renunciado la escuela de Villar de Cobeta el maestro propietario D. Bernardo Moreno.

La profesora de niñas de Uceda D.<sup>a</sup> Sinforosa F. Alvaro, ha solicitado reconocimiento médico para probar que se halla imposibilitada físicamente para ejercer la enseñanza.

Ha tomado posesión de la 2.<sup>a</sup> escuela de niños de Mondéjar D. Dámaso Miñón y Villanueva, habiendo cesado D. Ciriaco A. Tieso Gonzalo, que la venía desempeñando.

Hoy ha llegado á esta capital el nuevo Secretario de la Junta provincial de instrucción pública D. Manuel Fernández Fierro, el que probablemente mañana tomará posesión de su cargo, en el que le deseamos gran acierto.

Por pasar á servir la escuela de Cercedilla (Madrid), ha cesado en la de Cogolludo la Maestra doña Isabel Prieto.

La maestra de Casillas de Atienza ha formulado queja ante la Superioridad, del mal estado en que se encuentra el local escuela, pidiendo su arreglo inmediato.

Ha solicitado licencia por hallarse enferma, la maestra de Huertahernando D.<sup>a</sup> Encarnación Sanz Gómez.

El Alcalde de Baidas ha solicitado gire una vi-

sita el Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza, con motivo de haber sido trasladada la escuela pública á otro local.

Nuevamente se ha participado al Ministerio de Instrucción pública no haberse presentado á tomar posesión del cargo de Auxiliar de Contabilidad de esta Junta, D. Buenaventura Taboada.

Se han remitido los nombramientos de D. Tomás López Andrés, para la escuela de Milmarcos; de doña Bienvenida Villanueva, para la de Tartanedo; de D. Hermenegildo Martínez Nieto, para la de Rivagorda (Cuenca); de doña Asunción Matarredonda, para Arguisuelas (Cuenca).

## CORRESPONDENCIA

Romancos.—A. C.—Se escribió por correo.  
 Drieves.—A. B.—Id. id.  
 Alaminos.—E. B.—Id. id.  
 Auñón.—P. B.—Id. id.  
 Orea.—V. T.—Se remitió á Obona.  
 Muduex.—A. N.—Tiene que tomar posesión del nuevo cargo. La renuncia no la admitieron por estar hechas las propuestas. Puede elegir entre Los Lobos y Valdenuño.  
 Berninches.—M. V.—Se remitirá con Junio.  
 Otila.—C. P.—Recogidos y entregados al Sr Barrio de T.  
 Palancares.—L. V.—Cuando venga se arreglará.  
 Corduente.—S. L.—Se escribe por correo.  
 Villaviciosa.—V. S. B.—Cuando tome posesión el nombrado. Lo haremos nosotros. Casi todos. Todo suyo lo es; pero no recuerdo.

JUAN BAUTISTA PUIG

## MODELOS DE MEMORIA DE EXÁMENES

para poder redactar la de fin de curso

### Discursos escolares

Temas desarrollados: PATRIA, FE, AMOR

### Por la calle de enmedio

(Hacia el aumento de sueldos)

Folleto interesantísimo muy útil á los Sres. Maestros  
 Precio: 1'50 pesetas

Librería de A. Uriarte.—Zaragoza

De venta en Guadalajara: Librería de CONCHA

Guadalajara: 1909 — Imprenta de Antero Concha.

**ESTA demostrado y no hay quien lo dude!!!**

La Casa donde se viste mejor y más barato, es en la acreditada sastrería

## LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.  
 Pantalones á medida, 5 pesetas.  
 Ropas á medida á mitad de su precio.

Mayor baja, 8 y 10.—Guadalajara

Sucursal de la sastrería madrileña de JACOBO GORDO.—Alcalá de Henares

Nota. A todo el que se haga un traje en esta Casa, se le regalará un vale para hacerse gratis tres magníficos retratos en la fotografía de J. Blanco, de esta capital.



## LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

### COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

45 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA—Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. DON JULIAN RAMIREZ,

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

Establecimiento en Guadalajara

10, Mayor Alta, 10



## MÁQUINAS SINGER y WHEELER & WILSON PARA COSER

EXCLUSIVAS DE LA Compañía Singer de máquinas para coser  
 Todos los modelos á pesetas 2'50 semanales  
 PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO, QUE SE DA GRATIS



Establecimiento en Guadalajara  
 10, Mayor Alta, 10

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura

Se ruega al público visite nuestros Establecimientos para examinar los bordados de todos estilos: encajes, realce matices, punto vainica, etc. ejecutados con la máquina Doméstica bobina central, la misma que se emplea universalmente para las familias en todas las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA